



CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. CÉSAR ALFONSO LAGARDA LAGARDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR EL C. C.P. ENRIQUE MARTINEZ PRECIADO, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONTRAPARTE" CON EL OBJETO DE CONJUNTAR Y PROMOVER ACCIONES Y RECURSOS PARA INCIDIR EN LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EL ÁMBITO DEL CONSEJO DE CUENCA DEL RIO MAYO, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE SU GERENCIA OPERATIVA.

#### ANTECEDENTES:

1.- La Ley de Aguas Nacionales publicada en el Diario Oficial de Federación el 1° de diciembre de 1992, en su artículo 13 concedía a la Comisión Nacional del Agua, la posibilidad de establecer Consejos de Cuenca como instancias de coordinación y concertación entre ésta, las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal y los representantes de los usuarios de la respectiva cuenca hidrológica, determinando como objeto de estos órganos colegiados el formular y ejecutar programas y acciones para la mejor administración de las aguas, el desarrollo de la infraestructura hidráulica y de los servicios respectivos y la preservación de los recursos de la cuenca.

2.- Las Reformas a la Ley de Aguas Nacionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004, refuerzan considerablemente el marco jurídico de los Consejos de Cuenca, al establecer en sus artículos 13, 13 BIS, 13 BIS 1, 13 BIS 2, 13 BIS 3 y 13 BIS 4, una serie de disposiciones relativas a su integración, organización y funcionamiento.

Es destacable para los efectos de este Convenio la figura de Gerencia Operativa, que precisa el artículo 13 BIS 1, inciso "D" de la Ley de Aguas Nacionales, a la que le concede de manera genérica funciones internas de carácter técnico, administrativo y jurídico en apoyo al funcionamiento de los Consejos de Cuenca.

3.- Dentro de este marco jurídico, el día 30 de agosto del 2000 se crea el Consejo de Cuenca del Río Mayo.

4.- En este sentido "LA COMISIÓN", en el nivel regional del Organismo de Cuenca Noroeste, promueve la consolidación y desarrollo de los Consejos de Cuenca, mediante la instalación de Gerencias Operativas en los Consejos de Cuenca y sus órganos auxiliares que así lo solicitan y que cuentan con el respaldo financiero del Gobierno del Estado en que se ubican. El objeto del convenio es proporcionarles recursos para facilitar su trabajo operativo y el cumplimiento de sus objetivos, así como asistencia técnica permanente y un espacio físico que aiente la pertenencia al Consejo de Cuenca.





5.- Consecuentes con la intención planteada, "LA COMISIÓN", en el nivel regional del Organismo de Cuenca Noroeste y el "LA CONTRAPARTE", coinciden sobre la necesidad de implementar acciones que incidan en los trabajos y en la consolidación de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca del Río Mayo, mediante la aportación de recursos para apoyar sus actividades operativas, estudios, proyectos y acciones que sean aprobadas en términos de este Convenio y sus anexos.

## DECLARACIONES

### I. DE "LA COMISIÓN".

- I.1.- Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con las atribuciones que en materia de recursos hidráulicos le confieren la Ley de Aguas Nacionales, su Reglamento y el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y su Decreto que lo reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, publicado en el mismo instrumento el 12 de octubre de 2012.
- I.2.- Que el C. Ing. César Alfonso Lagarda Lagarda, en su carácter de Director General del Organismo de Cuenca Noroeste tiene la facultad de suscribir el presente convenio, en los términos de los artículos 6, 9, 10 último párrafo, 65, 73 fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y su Decreto que lo reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, publicado en el mismo instrumento el 12 de octubre de 2012.
- I.3.- Que la celebración del presente Convenio de Coordinación cumple con los requisitos de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez que establece el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.4.- Que tiene su domicilio legal para efectos de este instrumento jurídico en Calle Comonfort y Cultura, Edificio México Tercer Piso, en Hermosillo, Sonora, mismo que se señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio.

### II. De "LA CONTRAPARTE"

- II.1.- Es un Organismo Descentralizado del Gobierno del Estado de Sonora, creado mediante Decreto del Ejecutivo del Estado publicado el 9 de Septiembre del 1999, incluido en la Ley de Agua del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Estado de Sonora el 01 de junio del 2006, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en los términos del artículo 20 de la Ley de Agua del Estado de Sonora.
- II.2.- Que dentro de sus objetivos, se encuentra el de coordinar acciones con las instancias federales competentes en materia de agua y ejecutar las acciones y programas, así como aplicar y ejercer los recursos que hayan sido objeto de descentralización al Gobierno del Estado de Sonora, o lo sean en el futuro, de Acuerdos o Convenios celebrados o que se celebren entre el Gobierno Federal y el



Gobierno del Estado de Sonora, en materia de agua potable y alcantarillado, desarrollo Hidroagrícola y cualquier otro uso del agua, entre otras que se establecen en el Decreto que crea la Comisión Estatal del Agua, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el día 9 de Septiembre de 1999.

- II.3.- El C. C.P. Enrique Martínez Preciado, Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua, de conformidad con lo dispuesto por las fracciones III, IV y XI del artículo 28 de la Ley del Agua para el Estado de Sonora, tiene el carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y para Actos de Administración y capacidad jurídica para celebrar convenios en los términos del artículo 28 fracciones I, VI y demás relativas y aplicables de la Ley del Agua del Estado de Sonora, según acredita tal carácter con el nombramiento de fecha 18 de septiembre de 2009 que le otorga el C. Gobernador del Estado de Sonora, Lic. Guillermo Padrés Elías.
- II.4.- Que tiene su domicilio legal en Calle Ocampo No. 49 de la Colonia Centenario, C.P. 83260, en Hermosillo, Sonora, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este Convenio.

### III. DE LAS PARTES

- III.1.- Que expresan su conformidad en celebrar el presente Convenio, con el objeto de conjuntar y promover acciones y recursos para incidir en la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito del Consejo de Cuenca del Río Mayo, mediante el fortalecimiento de su Gerencia Operativa.

En virtud de lo anterior y con fundamento en los artículos: 3, 17 y 32 Bis y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 1, 2, 4, 5, 9, 9 bis, 12, 13, 13 bis 1 y 14 bis de la Ley de Aguas Nacionales y 14, 15, 16 y 22 de su Reglamento; 6, 9, 10 último párrafo, 65, 73 fracción IV, del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; Acuerdo de Circunscripción Territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de abril del 2010; 54 y 106 de la Ley Federal de Presupuesto, y Responsabilidad Hacendaria; 1, 64, 65, 66, 67 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 31 y 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor; así como los Artículos 25 y 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; Artículos 1º, 2º, 3º, 36, 39 y 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Artículos 1º, 2º fracción I, 20, 21, 22 inciso c) fracciones V y VI, 28 fracciones III, IV y XI y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua del Estado de Sonora, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora No. 51, Sección I, Tomo CLCCVII de fecha 26 de junio del 2006; las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### PRIMERA.- OBJETO

"LA COMISIÓN" y "LA CONTRAPARTE", convienen conjuntar y promover acciones y recursos para incidir en la gestión integrada de los recursos hídricos en el ámbito del Consejo de Cuenca del Río Mayo, mediante el fortalecimiento de su Gerencia Operativa.



**SEGUNDA.- ACCIONES A REALIZAR**

La Gerencia Operativa que se instale o que esté operando, tendrá por objetivo apoyar al Consejo de Cuenca del Río Mayo en la consecución de sus objetivos y metas, particularmente en lo referente a la elaboración, conclusión e implementación de su programa de gestión del Consejo de Cuenca del Río Mayo, así como del impulso a acciones prioritarias señaladas en otros instrumentos de gestión del propio Consejo.

**TERCERA.- CONCEPTOS A DESARROLLAR**

Para efectos de implementación de este Convenio se consideran sujetos de financiamiento de conformidad con las autorizaciones y normatividad aplicable, los gastos aplicados a los siguientes conceptos:

- a) Estudios, Asesorías e Investigaciones.
- b) Capacitación a Integrantes del Consejo de Cuenca del Río Mayo.
- c) Desarrollo de Acciones derivadas de sus Programas o Instrumentos de Gestión.
- d) Contratación por honorarios de personal técnico y administrativo.
- e) Operación de oficina (comprende renta, equipamiento, limpieza y mantenimiento, materiales de oficina, mensajería, transportación)
- f) Mantenimiento y limpieza de vehículos.
- g) Seguro vehicular, impuestos y derechos.
- h) Viáticos.
- i) Utilería.

Los recursos aportados por "LA COMISIÓN" se aplicarán de conformidad con el Clasificador de Gasto Federal 2013, que se agrega como parte integrante de este Convenio (Anexo 1), considerando que en todo caso se destinará para cubrir el concepto "Honorarios" no más del 50%, aplicando el resto en los demás conceptos del clasificador del gasto ponderando los proyectos, estudios y acciones específicas de beneficio para la cuenca o acuífero, debiendo "LA CONTRAPARTE" reintegrar a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, los recursos que no se ejerzan o que excedan el porcentaje indicado para el concepto de honorarios.

**CUARTA.- ANEXO TÉCNICO**

Los detalles de las acciones, metas, montos, responsables, calendario de ejecución, resultados y demás aspectos inherentes a los alcances del presente Convenio, se especifican en el anexo técnico, mismo que firmado por las partes, forma a su vez parte integrante de este instrumento.

**QUINTA.- APORTACIÓN ECONÓMICA**

Para realizar las acciones objeto del presente Convenio se tiene prevista una erogación total de \$1,100,000.00 (Un millón cien mil pesos 00/100 M.N.), conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) LA "COMISIÓN" se compromete a aportar la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.), provenientes de recursos federales del Ramo 16 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, que se

destinarán al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

- b) "LA CONTRAPARTE" se compromete a aportar la cantidad de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.), provenientes de recursos propios, que se destinarán al cumplimiento del objeto del presente Convenio.

"LA CONTRAPARTE" manifiesta que en su propuesta de inversión para el ejercicio fiscal 2013 del Estado de Sonora, se contempla el Programa consistente en Mejoramiento de Cuencas con una inversión proveniente de recursos propios de la Comisión Estatal del Agua por un importe de \$600,000.00 (Seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) provenientes de recursos estatales que aporta el Estado, los recursos que aporta "LA CONTRAPARTE" los aplicará la Comisión Estatal del Agua en la realización de estudios y proyectos que serán autorizados en el seno del Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación que se menciona en la cláusula octava del presente Convenio para que contribuyan a la consolidación del Consejo de Cuenca del Río Mayo, para apoyar sus actividades operativas, estudios, proyectos y acciones, mismos que deberán quedar incluidos en el Programa de Trabajo elaborado por el Gerente Operativo y que como anexo forma parte integral del presente convenio. En caso de realizar alguna economía en la realización de los Estudios y Proyectos de los recursos estatales, el Comité de Seguimiento y Evaluación podrá autorizar transferencias a cualquier otra clave del Clasificador del Gasto en función de las necesidades de operación de la Gerencia Operativa.

Las aportaciones correspondientes a "LA COMISIÓN" y "LA CONTRAPARTE" estarán condicionadas a la disponibilidad presupuestal y a las previas autorizaciones anuales que en su momento emitan las instancias correspondientes.

"LA COMISIÓN" acepta que el Gobierno del Estado de Sonora en cuyo territorio se acordó establecer la sede de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca del Río Mayo, sea el receptor de los recursos federales y estatales. El Gobierno del Estado de Sonora, acepta ser el receptor y responsable de los recursos federales y estatales que se aporten con motivo de este convenio.

SIXTA.- OBLIGACIONES DE "LA COMISIÓN"

"LA COMISIÓN" se compromete a:

- a) Aportar los recursos correspondientes, en el monto y términos establecidos en este Convenio y sus anexos.
- b) Otorgar a "LA CONTRAPARTE" la asistencia técnica que le solicite para la eficiente ejecución de las acciones objeto del presente Convenio.
- c) Promover la participación de los integrantes del Consejo de Cuenca del Río Mayo, en la realización de las acciones acordadas.
- d) Participar en el Comité Técnico que se establecerá con base en lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente Instrumento.



**SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE "LA CONTRAPARTE"**  
**"LA CONTRAPARTE"** se compromete a:

- a) Aportar los recursos correspondientes, en el monto y términos establecidos en este Convenio y el Anexo Técnico respectivo.
- b) Aplicar los lineamientos y mecanismos que emita "LA COMISIÓN" para el correcto ejercicio de los recursos federales.
- c) Promover la participación de los integrantes del Consejo de Cuenca del Río Mayo, en la realización de las acciones acordadas.
- d) Participar en el Comité Técnico que se establecerá con base en lo dispuesto en la Cláusula Octava del presente Instrumento.
- e) Conservar los originales de la documentación probatoria del gasto en los archivos de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca del Río Mayo.
- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación los recursos federales no ejercidos o devengados al 31 de diciembre de 2013, dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio, conforme lo señalado en la cláusula tercera de este Instrumento.

**OCTAVA.- SUPERVISIÓN**

Las partes firmantes del presente documento, convienen en realizar el seguimiento y evaluación de los recursos a través del Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación que se instale o ratifique en un plazo no mayor a 15 días a partir de la fecha de firma de este Convenio.

El Comité Técnico estará integrado por un representante, con derecho a voz y voto, de cada una de las partes que aporten recursos motivo de este convenio; participará, asimismo, un representante de los usuarios integrantes de la Gerencia Operativa del Consejo de Cuenca del Río Mayo beneficiado, con derecho solamente a voz.

Todos los participantes en el Comité Técnico podrán contar con sus respectivos suplentes, y estarán obligados a revisar y aprobar los informes trimestrales, final y, en su caso, las propuestas de modificación de montos aplicables que surjan durante el ejercicio, que sean solicitadas por la Gerencia Operativa o propuestas por el Consejo de Cuenca del Río Mayo.

En estos informes se incluirá el avance financiero y el reporte de acciones y resultados obtenidos en el periodo, incorporando una relación de gastos en la que se indique el concepto, el número y fecha de contrato o factura, proveedor, fecha de pago y monto. Los informes trimestrales y finales se formularán por triplicado y se destacaran los resultados logrados.

El Comité Técnico es el responsable de determinar el correcto ejercicio de los recursos aportados, así como de procurar un gasto racional, que permita desarrollar las actividades de gestión y el cumplimiento de los acuerdos y objetivos del Consejo de Cuenca del Río

Mayo, particularmente el relacionado con la elaboración e implementación de su programa de gestión y demás instrumentos de gestión.

Para estos efectos, el Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación elaborará en un plazo no mayor a 15 días posteriores a su creación o ratificación, sus reglas de operación, a efecto de establecer mecanismos de control de los recursos aportados y el procedimiento para la asignación de recursos a las acciones que contenga el programa de actividades, así como los requisitos de la documentación probatoria del gasto.

#### NOVENA.- RELACIONES LABORALES

El personal que de cada una de las partes intervengan en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra, por lo que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto o solidario.

#### DECIMA.- VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, considerando que la vigencia para el ejercicio de los recursos federales será de la fecha de firma al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2013. Este convenio podrá ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por las partes. Las modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efecto a partir de su suscripción.

#### DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Son causas de terminación del presente Convenio:

- a) Cuando se presenten condiciones económicas extraordinarias o imprevisibles;
- b) El caso fortuito o de fuerza mayor que en cualquier forma sean ajenos a la voluntad de los otorgantes y que motiven el incumplimiento por una de las partes de alguna de las obligaciones específicas que se establecen en el presente Convenio, las partes convienen que la otra quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas.

Dichas causas tendrán que ser notificadas por escrito y validadas por el Comité Técnico de Seguimiento y Evaluación correspondiente

#### DÉCIMA SEGUNDA.- RESCISIÓN

Procederá la rescisión del presente convenio:

- a) Por incumplimiento de "LA CONTRAPARTE" en cualquiera de las cláusulas del presente convenio o en las acciones que le son encomendadas en el presente y en su Anexo Técnico.

En estos casos "LA COMISIÓN" notificará por escrito a "LA CONTRAPARTE" respecto del incumplimiento detectado.





DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" reconocen que, con motivo de la suscripción del presente instrumento jurídico, "LA COMISIÓN" dará acceso a "información reservada o confidencial" a su cargo, y por lo tanto, acuerdan que "LA CONTRAPARTE" no la revelará a terceros, por ningún medio, así como también se compromete a no usarla para ningún propósito distinto al cumplimiento del presente convenio, sin autorización previa y por escrito de "LA COMISIÓN".

"LA CONTRAPARTE" tiene y asume el deber de secreto y confidencialidad de toda la información de "LA COMISIÓN" a que tenga acceso durante la vigencia del presente convenio, ya sea verbal, escrita, en forma magnética o por cualquier otro medio.

No se considera como "información reservada o confidencial", aquella información que:

- i. Haya sido revelada a alguna de las partes independientemente por terceras personas, siempre y cuando dicha información le sea revelada a través de una fuente lícita.
- ii. La información se convierta del dominio público lícitamente.
- iii. "LA COMISIÓN" haya otorgado su consentimiento para la divulgación de la información a "LA CONTRAPARTE"
- iv. Toda información que se encuentre en el dominio público con independencia de las actividades objeto de este instrumento,
- v. Deba ser divulgada por disposición legal o por autoridad competente (en el entendido que la información divulgada de ésta forma no se considerará públicamente conocida o en el dominio público). Para este caso "LA CONTRAPARTE" se obliga a notificarle a "LA COMISIÓN" de dicho requerimiento de la autoridad con por lo menos setenta y dos horas antes de dar a conocer la información solicitada.

Cualquiera información proporcionada por "LA COMISIÓN" a "LA CONTRAPARTE" seguirá siendo propiedad exclusiva de "LA COMISIÓN" y "LA CONTRAPARTE" no tendrá ningún derecho de propiedad sobre la misma.

"LA CONTRAPARTE" se hace responsable de no divulgar la información que le sea proporcionada, utilice o genere en relación a las acciones motivo del presente convenio, obligándose a responder por los daños y perjuicios que por incumplimiento a dicha obligación ocasione a "LA COMISIÓN".

Asimismo se compromete a hacer del conocimiento del personal que tendrá acceso a dicha información que la misma es reservada o confidencial así como sus implicaciones, mediante una carta de confidencialidad que suscribirá por duplicado, entregando un original a "LA COMISIÓN".

A solicitud de "LA COMISIÓN", "LA CONTRAPARTE" destruirá inmediatamente o le regresará cualquier información que se le haya proporcionado, ya sea antes o después de la fecha del presente convenio, sin conservar copias de la misma.





"LAS PARTES" guardarán confidencialidad respecto de la información y actividades materia de este convenio, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Las disposiciones de confidencialidad y de no uso de la información subsistirán con posterioridad a la terminación del presente convenio.

**DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL**

Los derechos patrimoniales y de la propiedad intelectual que se generen de los trabajos objeto del presente instrumento son propiedad de "LA COMISIÓN", la que dará el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización de los mismos.

**DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD CIVIL**

Queda expresamente pactado que las partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran darse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas.

**DÉCIMA SEXTA.- FISCALIZACIÓN**

Cualquier instancia fiscalizadora en ejercicio de sus facultades, podrá verificar en cualquier tiempo que las acciones objeto del presente instrumento, se realicen conforme a lo convenido y se dé cumplimiento a lo establecido en las leyes aplicables; realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes; solicitar los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN**

Las dudas que se originen con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverán de común acuerdo entre las partes, y en el caso de conflictos que no puedan resolver por este medio, se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales federales de la Ciudad de México, D.F., sede de "LA COMISIÓN", renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

**DÉCIMA OCTAVA.- SUSCRIPCIÓN**

Tanto el presente Convenio como su Anexo Técnico y Clasificador de Gasto se suscribirán por triplicado, y podrán ser suscritos por el Director General del Organismo de Cuenca Noroeste de la "COMISIÓN", según corresponda en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, y por "LA CONTRAPARTE", por el Vocal Ejecutivo de la Comisión Estatal del Agua o por el servidor público que éste designe por escrito. El Clasificador de Gasto Federal y el Anexo Técnico, referidos en este convenio, serán rubricados por los diferentes aportantes.

Leído que fue y debidamente enteradas del alcance y contenido legal de sus cláusulas, las partes firman de conformidad y por triplicado el presente Convenio en la Ciudad de Hermosillo, del Estado de Sonora, el día 13 de mayo del año dos mil trece.



HOJA DE FIRMAS CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DEL ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA COMISIÓN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. ING. CÉSAR ALFONSO LAGARDA LAGARDA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA, A TRAVÉS DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA, REPRESENTADA POR EL C. C.P. ENRIQUE MARTINEZ PRECIADO EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA CONTRAPARTE" CON EL OBJETO DE CONJUNTAR Y PROMOVER ACCIONES Y RECURSOS PARA INCIDIR EN LA GESTIÓN INTEGRADA DE LOS RECURSOS HÍDRICOS EN EL ÁMBITO DEL CONSEJO DE CUENCA DEL RIO MAYO, MEDIANTE EL FORTALECIMIENTO DE SU GERENCIA OPERATIVA.

FOR "LA COMISION"  
  
ING. CÉSAR ALFONSO LAGARDA LAGARDA  
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO DE CUENCA NOROESTE

FOR "LA CONTRAPARTE"  
  
C.P. ENRIQUE MARTINEZ PRECIADO  
VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISION ESTATAL DEL AGUA  
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

TESTIGO DE ASISTENCIA  
  
ING. JULIO ALFONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
COORDINADOR DE ATENCIÓN DE  
EMERGENCIAS Y CONSEJOS DE CUENCA

TESTIGO DE ASISTENCIA  
  
DR. JESUS ANTONIO CRUZ VARELA  
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA  
HIDROAGRICOLA DE LA COMISION  
ESTATAL DEL AGUA

Clave Presupuestaria:  
Partida Específica:  
Centro de Costos:  
Cantidad a erogar por "LA COMISIÓN"  
Ejercicio \$